

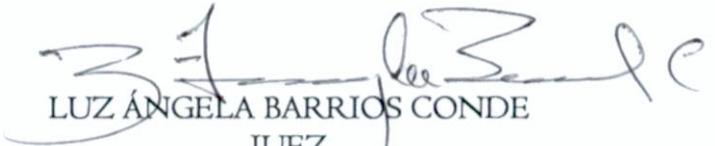
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00139-81

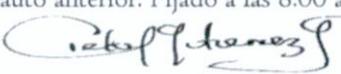
Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de siglo XXI.

De otro lado, el extremo ejecutante informe los canales habilitados para remitir los oficios con destino al señor pagador de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES COOPERATIVO y ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. conforme lo dispuesto en providencia de octubre 23 de 2020.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

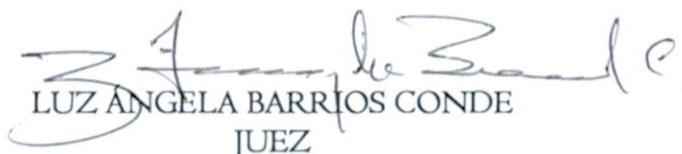
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-01998-33

Tengas en cuenta el apoderado actor que lo solicitado ya había sido objeto de pronunciamiento con providencia de diciembre 13 de 2019. Motivo por el cual, deberá coadyuvar la petición por el extremo pasivo o en su defecto actualizar la liquidación del crédito imputando cada uno de los pagos realizados desde la respectiva fecha de consignación.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



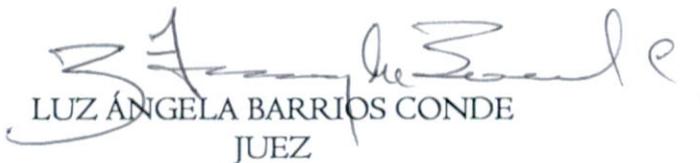
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **18 MAR 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2012-01158-06

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en sede de tutela con fecha de marzo 4 de 2021.

Proceda la Oficina de Apoyo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEXTO del mentado fallo.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-01158-06

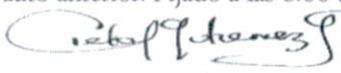
El oficio precedente del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, mediante la cual se deja a disposición del presente proceso el inmueble pedido por remanentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora para los fines pertinentes

De conformidad con lo normado en el artículo 466 del C.G.P., oficiese a dicho juzgado para que se sirva allegar copia de la diligencia de secuestro efectuada sobre el inmueble con M.I. No. 50S-I07685I e informar si el secuestro ha rendido cuentas de su administración, en caso afirmativo, copia de dichas actuaciones. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

Así mismo, al tenor del canon II del Decreto 806 de 2020, secretaria proceda a remitir el oficio No. O-022I-2798 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con copia a la parte actora para lo de su cargo, a fin de que la medida cautelar de embargo quede vigente para el presente proceso. De igual forma, remítasele a dicho extremo procesal el oficio No. O-022I-2799 para su diligenciamiento.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

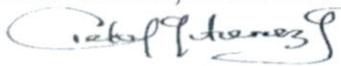
Ref. Ejecutivo N° 2013-00365-05

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal y Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, con relación a la perdida de vigencia de la limitación impuesta en el certificado de tradición del inmueble con M.I. No. 50S-1028418.

Por lo anterior, con el fin de continuar con la materialización de la medida de embargo y señalar fecha de remate conforme lo solicitado por la parte actora, actualícese el avalúo del inmueble perseguido en el asunto por cuanto el existente data del año 2019.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00063-715

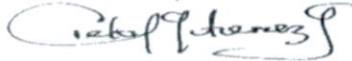
Atendiendo el escrito que antecede y las actuaciones desarrolladas, se dispone:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas DKU 056 denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura o en su defecto. *Oficie en dicho sentido y remítase.*

Sin embargo, se recuerda a la parte acotar que puede hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.; en caso tal, préstese caución otorgada por Compañía de Seguros dirigida a este Despacho y a favor del extremo demandado para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado por la suma de \$3'000.000,00.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01424-42

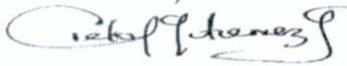
Se reconoce personería jurídica como apoderada de la parte actora a la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, en los términos del mandato de sustitución.

De otro lado, al tenor del canon II del Decreto 806 de 2020, secretaria proceda a remitir el oficio No. 26006 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con copia a la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° AT de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00912-20

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

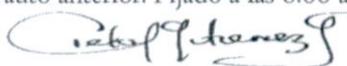
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

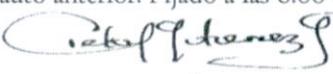
Ref. Ejecutivo N° 2015-00314-81

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado JAITER ENRIQUE MORILLO GUEVARA dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad le adelanta Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Límitese la medida a la suma de \$42.000.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

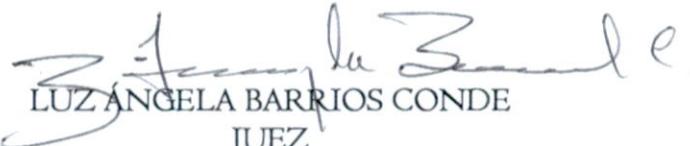
Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

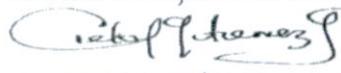
El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cunidnamarca, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De igual forma, se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° AA de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

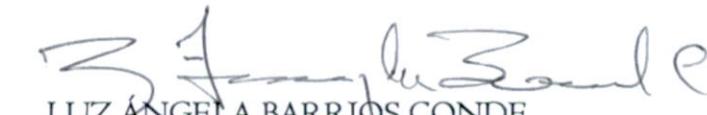
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01528-47

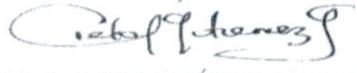
Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

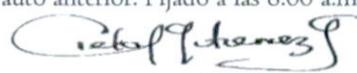
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-01092

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante (fl. 120 y 124), se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$118'081.500.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

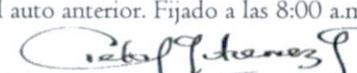
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00388

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental allegada por la abogada Nancy Merced Acero González. No obstante previo a decidir en derecho respecto a la cesión del crédito presentada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto diciembre 15 del año inmediatamente anterior, en lo que concierne a la aclaración del número de la obligación cedida.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

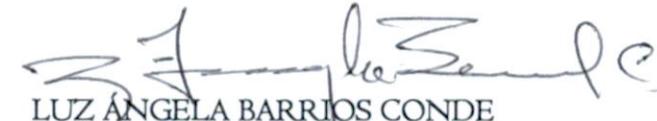
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-00670

Previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

De otra parte, con proveído diferente de esta misma fecha se resolverá lo pertinente respecto a oficiar al pagador.

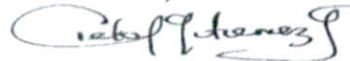
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-00670

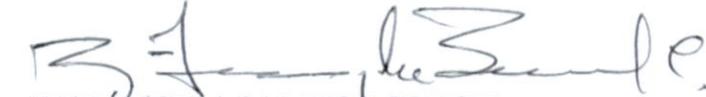
Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se dispone:

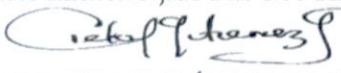
Requerir al pagador de la Policía Nacional, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá (juzgado de origen), comunicado mediante oficio No. 3.II9 del 12 de septiembre de 2012. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a los aquí demandados EDWARD LEANDRO BARRAGAN RODRIGUEZ con C.C. No. I.022.951.977 y HECTOR FABIO LEAL con C.C. No. I.I05.678.396, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. *Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme lo prevé el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita.*

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 6 y 8 de esta encuadernación.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 032-2012-01540

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado EDSON JHAIR RICO CARVAJAL en los términos del poder otorgado.

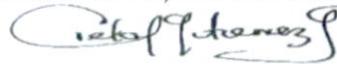
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

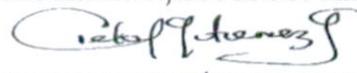
Ref. Ejecutivo N° 053-2012-01162

Previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

De otra parte, con proveído diferente de esta misma fecha se resolverá lo pertinente respecto a oficiar al pagador.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2012-01162

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se dispone:

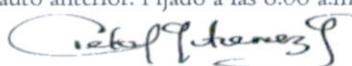
Requerir al pagador del Ejercito Nacional, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá (juzgado de origen), comunicado mediante oficio No. 3.384 del 24 de septiembre de 2012. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a los señores WILMER ARGENIS CORDERO CARRASCAL con C.C. No. 1.116.788.910 y JULIO CESAR HERNANDEZ BEDOYA con C.C. No. 1.110.474.621, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. *Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme lo prevé el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita.*

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 6 a 8 de esta encuadernación.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

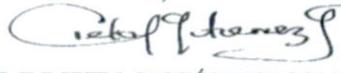
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 071-2016-01224

Previo a decidir en derecho, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año 2019.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 071-2016-01224

Incorpórese al plenario el oficio No. 5008-2020 junto con la devolución del título valor No. 400100007853284 realizado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal a realizar la devolución del depósito judicial por valor de \$5'000.000 al señor Walter Edward Morales Ramos.

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes la documental allegada por la señora Dora Emilse Ruiz García. No obstante se pone en conocimiento de la memorialista que las consignaciones para trámites judiciales únicamente se deben efectuar en las cuentas judiciales designadas para los Despachos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia.

De otra parte, revisada la copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia, se evidencia que dicho dinero se consignó en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá y no a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad, por lo tanto y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

Oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a *convertir el depósito judicial por valor de \$5'000.000 correspondiente al proceso 11001400307120160122400 de Comercializadora Colombiana S.A. Hitos contra Marilyn Yessica Luna Santacruz* el cual fue consignado por la señora Dora Emilse Ruiz García. En tales condiciones proceda a convertirlo y dejarlo a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido, por el medio más expedito.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° AA de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01454-45

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulados por el apoderado de la parte demandante contra de los numerales 2° y 4° de la providencia de octubre 23 de 2020 vista a folio 84, el cual ordeno la entrega de oficios de desembargo y desglose del documento base de la acción a la parte demandada.

Motivo de inconformidad

El recurrente señala que los oficios de desembargo y documento base de la acción deben ser entregados a la parte actora pues se está desistiendo de los efectos de la sentencia favorable, que se encuentra ejecutoriada y con la obligación vigente. Agrega que el único evento para entregarlos a la pasiva es cuando se desiste de las pretensiones de la demanda.

Consideraciones

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P., encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuanto los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

Es del caso precisar que el ordenamiento procesal permite la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y de igual forma, se puede desistir de los efectos de la sentencia. Sin embargo, debe recordarse que el desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso; en consecuencia, tal y como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada.¹⁹

En ese orden de ideas, no se puede desconocer que el **desistimiento de los efectos de la sentencia** implica sin lugar a dudas la terminación anormal del proceso y en efecto, la consecuencia jurídica es que el proceso termina a favor del demandado y la finalización de las medidas de embargo decretadas en su contra, impidiendo que se pueda volver a iniciar demanda por la misma causa; de ahí que, en los términos de la solicitud de ninguna manera se puede colegir que la obligación aquí ejecutada continua vigente.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ni el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a favor del extremo ejecutante.

¹⁹ Sentencia T-244/16, Corte Constitucional. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado.

No obstante, una vez revisada la petición efectuada a folio 79, se puede observar que lo solicitado fue la terminación del proceso por los efectos de la sentencia y en el numeral primero del auto censurado se hizo referencia a “*desistimiento de las pretensiones*”. Por lo tanto, en los términos del canon 286 del C.G. del P. se corregirá dicho yerro.

Sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto, éste habrá de negarse como quiera que no se encuentra enlistado en la norma general (Art. 32I del C.G. del P.), ni en norma especial.

IV. DECISIÓN

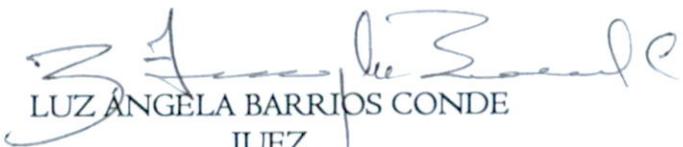
En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

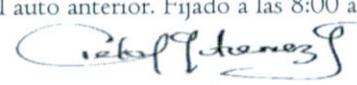
PRIMERO: NO REPONER los numerales dos y cuatro del auto objeto de impugnación adiado 23 de octubre de 2020 (fl. 84), por las razones consignadas en la parte considerativa de este

PRIMERO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: Con sustento en lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el numeral I° de la providencia de octubre 23 de 2020, en el sentido de indicar que el proceso termina por el **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** conforme lo solicitado y no como allí se indicó, el resto del auto queda incólume.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	19 MAR 2021
Por anotación en estado N° <u>AA</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

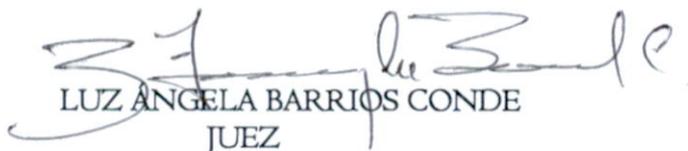
Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 069-2010-01438

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito que antecede.

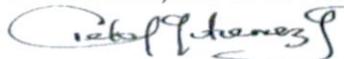
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

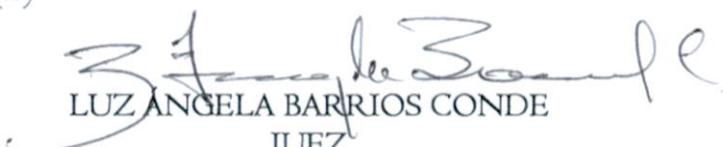
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

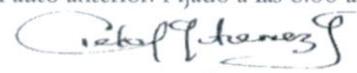
Ref. Ejecutivo N° 2012-01185-38

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho no la aprueba ni la tiene en cuenta como quiera que la certificación de deuda suscrita por la administradora del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos cosas totalmente diferentes*, esta debe aportarse junto con el certificado expedido por la alcaldía correspondiente para acreditar los valores adeudados después de la presentación de la demandada o en su defecto, del estado de cuenta ya aprobado en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

Motivo por el cual, se conmina al extremo ejecutante para que la practique en debida forma, de acuerdo a la norma en cita.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-01185-38

Se requiere a la oficina para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia de enero 18 de 2021 vista a folio 271 y de ser el caso, déjese constancia visible del envío del oficio allí enunciado.

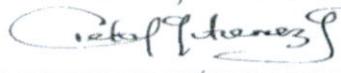
Obre en autos y téngase en cuenta la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot informado el registro de la medida de embargo del inmueble con M.I. No. 307-38042 a favor de este asunto. Por lo anterior, la parte actora allegue el certificado de tradición vigente donde se acredite la inscripción con el fin de decidir en derecho.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia indicando que no existen depósitos para este proceso.

Finalmente, oficiase al Juzgado QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD para que se sirva aclarar y precisar lo comunicado en oficio No. 1079 de enero 25 de 2019, toda vez que en la referencia se indica el número de radicado de este asunto pero en su texto se pide el embargo de remanentes del demandado dentro del proceso 2018-00062 el cual no es de nuestro conocimiento.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2005-00419-45

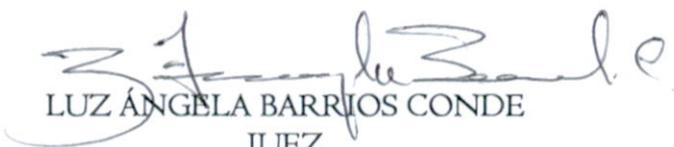
El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Santa Fe de Bogotá, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

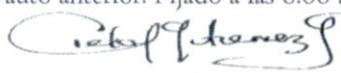
Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 160.000 =, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

De igual forma, se conmina a la parte actora para que de inmediato continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 074-2019-00748

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$4'772.100.

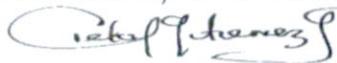
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01102

Se pone en conocimiento de la profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

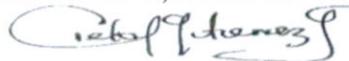
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01102

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde diciembre de 2011, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: "...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..." (Subrayado y negrilla fuera de texto); así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

En consecuencia la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

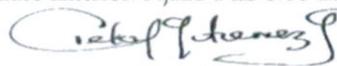
Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01102

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

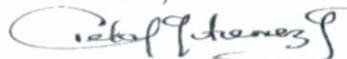
Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01204-28

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado EDUARDO COLMENARES dentro del proceso ejecutivo con radicado II00I400303520200006800 que ante el Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad le adelanta REINTEGRA S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$42.000.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° AA de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

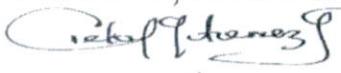
Ref. Ejecutivo N° 2015-00026-03

Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JAIME PENAGOS MORENO en los términos del mandato conferido.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00026-03

Del avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$20.760.000, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-01521-22

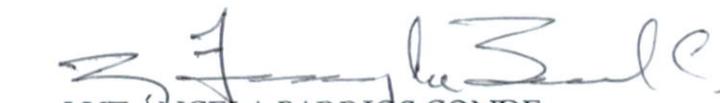
No se accede a ninguna de las peticiones efectuadas por el apoderado actor. Al respecto, téngase en cuenta que no hay lugar a actualizar los oficios de desembargo por cuanto la medida se decretó y comunico en su debida oportunidad. Asimismo, el Banco Agrario con respuesta emitida el 24 de febrero del año en curso informo la no existencia de títulos judicial; finalmente, se pone en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

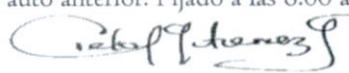
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacondinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2004-00491-59

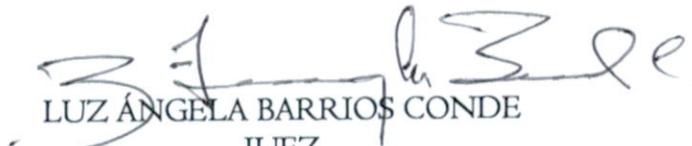
Atendiendo lo solicitado por la parte actora y por ser procedente se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-1807161 denunciado como de propiedad de la demandada. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Se niega frente al otro inmueble, como quiera que se encuentra embargado según se evidencia en el certificado de tradición aportado.

De otro lado incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental aportada por el extremo ejecutante con relación al diligenciamiento del oficio No. 74118. No obstante, se recuerda que se está a la espera de la respuesta al oficio No. O-0221-37 de febrero I de 2021.

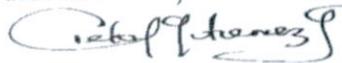
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

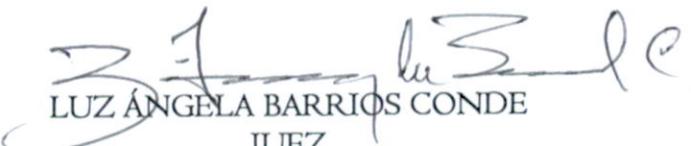
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

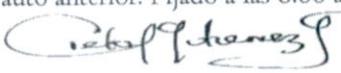
Ref. Ejecutivo N° 2017-00171-51

Atendiendo la petición elevada por las partes y por cumplir los presupuestos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso por el término de SEIS (06) meses, contados a partir de la presentación del escrito, esto es, 19 de febrero del año en curso.

Secretaria controle el término anterior.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° AA de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-00878-27

Se REQUIERE a la profesional del derecho María Bohórquez para que se apersona del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, como quiera que mediante providencias de enero 21 y febrero 20 de 2020 se resolvió la misma petición, indicándole que para este asunto existe solicitud de remanentes que impide la terminación del proceso en los términos solicitados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-01555-62

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹⁸.

En ese orden de ideas, como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹⁸ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

275

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

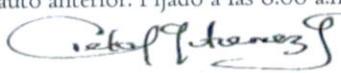
Ref. Ejecutivo N° 009-2019-00619

Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito que antecede. No obstante se le insta para que informe en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Respecto a la reanudación del proceso la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído febrero 10 del año en curso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

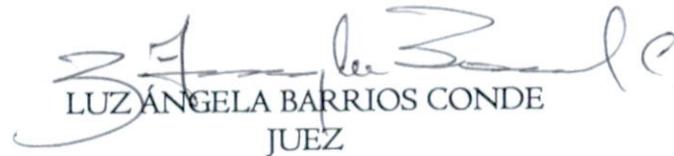
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021.

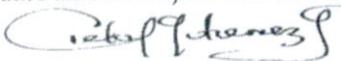
Ref. Ejecutivo N° 2016-0005-81

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$20.817.000, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01110-42

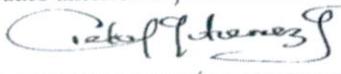
Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada VINDICO S.A.S. en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 10), limitando la medida a la suma de \$23.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias y remítase.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° AA de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

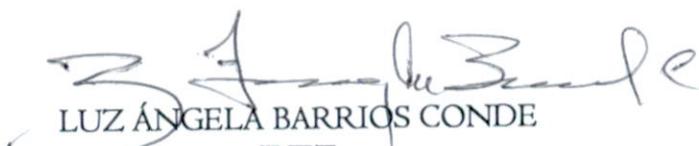


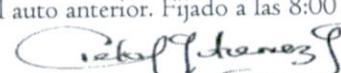
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00799-74

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

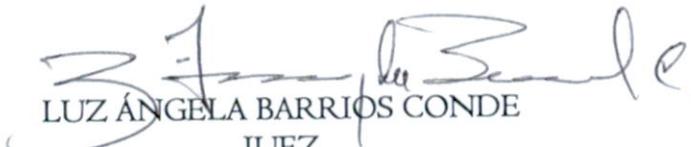
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

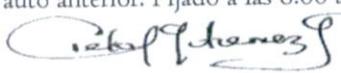
Ref. Ejecutivo N° 2015-01254-43

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO BANCOOMEVA, limitando la medida a la suma de \$15.000.000,00. Secretaría libre oficio y remítase.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2005-01195-03

Por secretaria remítase las copias solicitadas por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad en oficio que antecede.

Notifíquese,



LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° AA de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00862-37

Atendiendo lo informado y solicitado por el apoderado actor, continúese con la entrega de dinero a favor de dicho extremo procesal en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00543-3I

Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE VELASCO RIVERA como apoderado de la parte actora en los términos del poder de sustitución otorgado.

De otro lado, la abogada Yeny Tabares de cumplimiento al canon 76 del C.G.P., allegando la comunicación enviada al poderdante sobre la renuncia presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

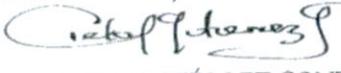
Ref. Ejecutivo N° 2016-01331-I9

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia.

Una vez el Juzgado de origen realice la conversión, entréguese el dinero conforme se ordenó en auto de septiembre 23 de 2019.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-01135-43

Se recuerda al apoderada actor que la misma petición fue resuelta con providencia de octubre 23 de 2020 e informe secretarial de la oficina de apoyo con fecha de noviembre 4 de mismo año, el cual se encuentra en el registro de actuaciones.

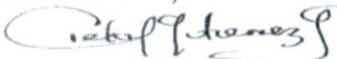
Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021Por anotación en estado N° AT de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-38

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a EPS FAMISANAR para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del demandado LEONARDO FABIO MENDOZA. *Oficien en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00870

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado IO de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° CA de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 074-2019-01473

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$40'709.165.

De otra parte, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Por último, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ en los términos y efectos del poder conferido (fl. 52).

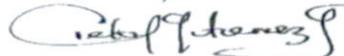
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

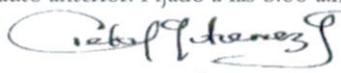
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 007-2010-00983

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar de nuevo al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el trámite dado al oficio No. 15736 del 4 de junio de 2020 y reiterado nuevamente en documento No. 19934 del 24 de septiembre del mismo año. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 114 y 118, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° SA de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 709-2014-01158

Frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito de febrero 24 del año en curso, deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del proveído febrero 17 de 2021 donde se indica las razones por las cuales no es posible entregar los documentos base de la acción.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada la apoderada de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

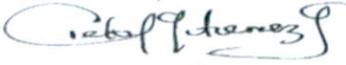
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 714-2014-00196

Frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito de febrero 15 del año en curso, deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del proveído febrero 10 de 2021 donde se indica las razones por las cuales no es posible entregar los documentos base de la acción.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada la apoderada de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

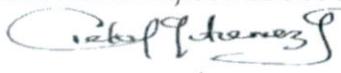
Ref. Ejecutivo N° 2017-00043-32

Con el fin de acceder a lo solicitado, acredite el diligenciamiento del oficio No. 060I con destino a Secretaria de Movilidad.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00469-70

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese y remítanse.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, se recuerda a la apoderada del extremo demandante que en los términos del Decreto 806 de 2020 los oficios de desembargo se remiten directamente a las entidades correspondientes y en cualquier caso para su entrega la petición debe venir coadyuvada por la pasiva.

Finalmente, enviase la copia solicitada por la parte actora en el numeral 2° de su misiva.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

19 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

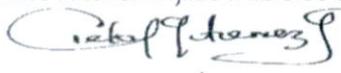
Ref. Ejecutivo N° 2012-00218-07

Se niega lo solicitado por cuanto la información requerida puede ser pedida directamente por el interesado.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

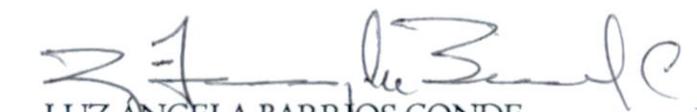
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

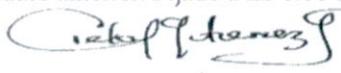
Ref. Ejecutivo N° 2018-00417-35

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de siglo XXI.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 085-2018-00764

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

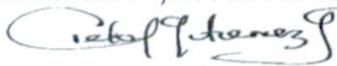

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

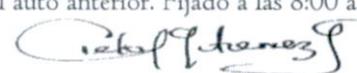
Ref. Ejecutivo N° 2017-01133-33

De existir depósitos judiciales, continúese con su entrega a favor del extremo demandante en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00282-10

Atendiendo lo solicitado se dispone:

REQUERIR al representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S. quien funge como secuestre, para que en el improrrogable termino de cinco (05) días, se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del bien puesto bajo su cuidado y custodia. De igual forma, deberá aclarar y precisar las manifestaciones realizadas por la parte pasiva en escrito de folios 47 a 50, del cual se remite copia, so pena de iniciar las sanciones correspondientes. *Envíese telegrama y remítase las copias enunciadas.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **18 MAR 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2017-00972-02

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

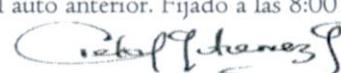
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Con el fin de ratificar el poder del apoderado del cedente, proceda este a su aceptación en los términos del canon 74 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **19 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



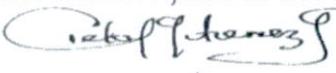
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2006-01144-18

Revisado el proceso conforme lo solicitado no se evidencia embargo de remanentes, ni depósitos judiciales, mucho menos alguna actuación que dé lugar a ello. Motivo por el cual, se requiere al extremo actor para que de impulso al proceso con el fin de hacer valer el derecho reconcomio en la Litis y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **18 MAR 2021**

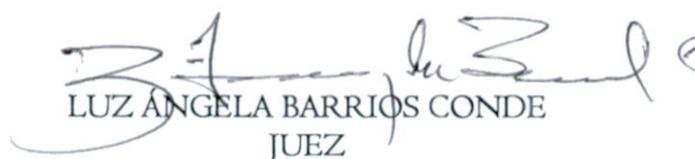
Ref. Ejecutivo N° 2018-00173-I7

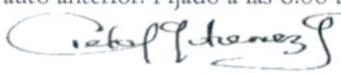
Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada JENNY ALEXANDRA CASAS PEREZ como empleada de LIBELLUS S.A.S., limitando la medida a la suma de \$11.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y remítase.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **19 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

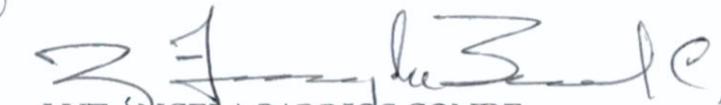
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00173-17

Atendiendo lo solicitado por el extremo demandante, se ordena OFICIAR al señor pagador de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA para que en el término de cinco (05) días se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el trámite dado al oficio No. 2552 de noviembre 21 de 2018, recibido el 19 de enero de 2019 y oficio No. 20-374 de febrero 10 de 2020 radicado el 11 de la misma calenda, emitidos por el Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad, so pena de iniciar las sanciones correspondientes por desatender la orden emitida en dicho momento. *Oficiese y remítase anexando copia del folio 6, 13 y 14.*

Los demás pedimentos serán negados, habida cuenta que no se acreditó en debida forma el radicado del oficio No. 1823-19 ante el pagador de acuerdo a la providencia de octubre 22 de 2019 y la primera información requerida se escapa de la competencia del Despacho y la última debe ser solicitada previamente por el interesado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Consulta General de Títulos

68

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003023 20180078100

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 10

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007860428	8600445344	COOPERATIVA MULTIAC-	COOPICBF	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2020	17/02/2021	\$ 383.720,52
VER DETALLE	400100007860431	8600445344	COOPERATIVA MULTIAC-	COOPICBF	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2020	17/02/2021	\$ 383.720,52
VER DETALLE	400100007860435	8600445344	COOPERATIVA MULTIAC-	COOPICBF	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2020	17/02/2021	\$ 137.317,09
VER DETALLE	400100007860438	8600445344	COOPERATIVA MULTIAC-	COOPICBF	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2020	17/02/2021	\$ 379.570,18
VER DETALLE	400100007860439	8600445344	COOPERATIVA MULTIAC-	COOPICBF	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2020	17/02/2021	\$ 379.570,18
VER DETALLE	400100007860442	8600445344	COOPERATIVA MULTIAC-	COOPICBF	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2020	17/02/2021	\$ 379.570,18
VER DETALLE	400100007860446	8600445344	COOPERATIVA MULTIAC-	COOPICBF	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2020	17/02/2021	\$ 379.570,18
VER DETALLE	400100007860499	8600445344	COOPERATIVA MULTIAC-	COOPICBF	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2020	17/02/2021	\$ 384.908,00
VER DETALLE	400100007860503	8600445344	COOPERATIVA MULTIAC-	COOPICBF	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2020	17/02/2021	\$ 384.715,15
VER DETALLE	400100007860506	8600445344	COOPERATIVA MULTIAC-	COOPICBF	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2020	17/02/2021	\$ 386.453,15

Total Valor \$ 3.579.115,15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00781

Se pone en conocimiento del memorialista que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución no existen depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia.

Secretaria remita por el medio más expedito el oficio No. 10345 dirigido al Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad.

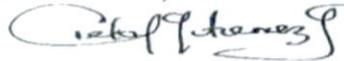
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora VIENEN INTERESES	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/06/2018	30/06/2018	10	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$10.000.000,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$72.790,82	\$6.846.774,69	\$0,00	\$16.846.774,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$223.204,18	\$7.069.978,87	\$0,00	\$17.069.978,87
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$222.321,41	\$7.292.300,28	\$0,00	\$17.292.300,28
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$213.914,22	\$7.506.214,50	\$0,00	\$17.506.214,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.273,75	\$7.725.488,25	\$0,00	\$17.725.488,25
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.864,98	\$7.936.353,23	\$0,00	\$17.936.353,23
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$217.005,52	\$8.153.358,75	\$0,00	\$18.153.358,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$214.632,22	\$8.367.990,96	\$0,00	\$18.367.990,96
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$198.676,16	\$8.566.667,12	\$0,00	\$18.566.667,12
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.709,22	\$8.783.376,34	\$0,00	\$18.783.376,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.240,47	\$8.992.616,81	\$0,00	\$18.992.616,81
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.412,81	\$9.209.029,62	\$0,00	\$19.209.029,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.049,14	\$9.418.078,76	\$0,00	\$19.418.078,76
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$215.819,69	\$9.633.898,46	\$0,00	\$19.633.898,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.215,15	\$9.850.113,61	\$0,00	\$19.850.113,61
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.240,47	\$10.059.354,08	\$0,00	\$20.059.354,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$214.037,85	\$10.273.391,93	\$0,00	\$20.273.391,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$206.461,85	\$10.479.853,78	\$0,00	\$20.479.853,78
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$212.152,97	\$10.692.006,76	\$0,00	\$20.692.006,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.761,44	\$10.902.768,20	\$0,00	\$20.902.768,20
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$199.858,07	\$11.102.626,27	\$0,00	\$21.102.626,27
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$212.550,14	\$11.315.176,41	\$0,00	\$21.315.176,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$203.192,19	\$11.518.368,59	\$0,00	\$21.518.368,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$204.972,20	\$11.723.340,79	\$0,00	\$21.723.340,79
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$197.681,45	\$11.921.022,24	\$0,00	\$21.921.022,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$204.270,83	\$12.125.293,07	\$0,00	\$22.125.293,07
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$205.973,15	\$12.331.266,22	\$0,00	\$22.331.266,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$199.909,51	\$12.531.175,73	\$0,00	\$22.531.175,73
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$203.970,06	\$12.735.145,80	\$0,00	\$22.735.145,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$194.960,87	\$12.930.106,66	\$0,00	\$22.930.106,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$197.629,38	\$13.127.736,05	\$0,00	\$23.127.736,05
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$196.213,91	\$13.323.949,96	\$0,00	\$23.323.949,96
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$179.233,57	\$13.503.183,54	\$0,00	\$23.503.183,54
01/03/2021	03/03/2021	3	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.076,53	\$13.522.260,07	\$0,00	\$23.522.260,07

Capital	\$	10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés	\$	13.522.260,07

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Total a pagar	\$ 23.522.260,07
- Abonos	0,00
Neto a pagar	\$ 23.522.260,07

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora VIENEN INTERESES	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/06/2018	30/06/2018	10	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0.000.000,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$363.954,08	\$36.855.585,97	\$0,00	\$86.855.585,97
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.116.020,91	\$37.971.606,88	\$0,00	\$87.971.606,88
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.111.607,07	\$39.083.213,95	\$0,00	\$89.083.213,95
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.069.571,08	\$40.152.785,03	\$0,00	\$90.152.785,03
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.096.368,76	\$41.249.153,80	\$0,00	\$91.249.153,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.054.324,88	\$42.303.478,68	\$0,00	\$92.303.478,68
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.085.027,60	\$43.388.506,28	\$0,00	\$93.388.506,28
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.073.161,08	\$44.461.667,35	\$0,00	\$94.461.667,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$993.380,78	\$45.455.048,14	\$0,00	\$95.455.048,14
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.083.546,09	\$46.538.594,23	\$0,00	\$96.538.594,23
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.046.202,35	\$47.584.796,58	\$0,00	\$97.584.796,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.082.064,07	\$48.666.860,65	\$0,00	\$98.666.860,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.045.245,71	\$49.712.106,35	\$0,00	\$99.712.106,35
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.079.098,47	\$50.791.204,82	\$0,00	\$100.791.204,82
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.081.075,76	\$51.872.280,59	\$0,00	\$101.872.280,59
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.046.202,35	\$52.918.482,94	\$0,00	\$102.918.482,94
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.070.189,27	\$53.988.672,21	\$0,00	\$103.988.672,21
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.032.309,24	\$55.020.981,46	\$0,00	\$105.020.981,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.060.764,87	\$56.081.746,33	\$0,00	\$106.081.746,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.807,21	\$57.135.553,54	\$0,00	\$107.135.553,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$999.290,35	\$58.134.843,89	\$0,00	\$108.134.843,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.062.750,69	\$59.197.594,58	\$0,00	\$109.197.594,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.015.960,94	\$60.213.555,51	\$0,00	\$110.213.555,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.024.860,99	\$61.238.416,50	\$0,00	\$111.238.416,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$988.407,23	\$62.226.823,73	\$0,00	\$112.226.823,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.021.354,14	\$63.248.177,87	\$0,00	\$113.248.177,87
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.029.865,76	\$64.278.043,63	\$0,00	\$114.278.043,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$999.547,56	\$65.277.591,19	\$0,00	\$115.277.591,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.019.850,32	\$66.297.441,52	\$0,00	\$116.297.441,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$974.804,35	\$67.272.245,86	\$0,00	\$117.272.245,86
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$988.146,92	\$68.260.392,79	\$0,00	\$118.260.392,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$981.069,57	\$69.241.462,36	\$0,00	\$119.241.462,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$896.167,87	\$70.137.630,23	\$0,00	\$120.137.630,23
01/03/2021	03/03/2021	3	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.382,64	\$70.233.012,87	\$0,00	\$120.233.012,87

Capital	\$	50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	50.000.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Adicional	\$	70.233.012,87

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Total a pagar	\$ 120.233.012,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 120.233.012,87

Total Capital	\$ 60.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 83.755.272,94
Total a pagar	\$ 143.755.272,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 143.755.272,94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

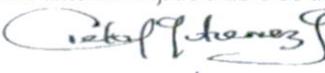
Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-01348

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los intereses causados con anterioridad deben ser liquidados por aparte, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$143'755.272,94

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

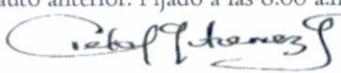
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00200

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00200

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

I. Con fundamento en lo establecido en los arts. 59, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** del (30%) de las cesantías del demandado VLADIMIR ILICH BOLIVAR BELTRÁN identificado con C.C No. 80.I6I.886 que se encuentren consignadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Limitando la medida a la suma de \$18'000.000.

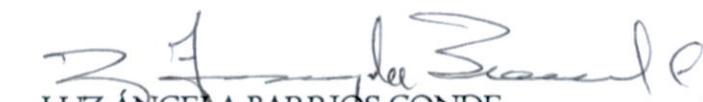
Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede.

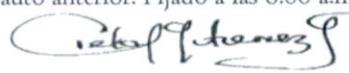
2. Con fundamento en lo establecido en los arts. 59, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** del (30%) de las cesantías del demandado VLADIMIR ILICH BOLIVAR BELTRÁN identificado con C.C No. 80.I6I.886 que se encuentren consignadas en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN. Limitando la medida a la suma de \$18'000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede.

De otra parte, el extremo ejecutante informe el trámite dado al oficio No. 32533.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

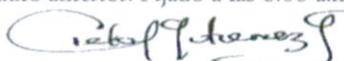
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00200

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la comunicación allegada del representante legal de la entidad Andicall Contact Center SAS, donde manifiesta que el demandado Diego Alexander Ramírez Ávila ya no se encuentra vinculado en esa compañía desde el 16 de febrero del año en curso. En conocimiento de las partes.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 052-2009-01288

Se le pone de presente al memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado, por lo tanto teniendo en cuenta que la secretaria remitió el 4 de febrero del año en curso la comunicación proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es deber del ejecutante presentar el avalúo del inmueble en los términos del numeral 4° artículo 444 del C.G.P. Así mismo se advierte que a la fecha no existe ningún peritaje como lo manifiesta el apoderado actor.

De otra parte, téngase en cuenta que no se cumplen los presupuestos del Art. 448 ibídem, para fijar fecha para audiencia de remate.

Finalmente, *no sobra advertir el deber que le asiste a las partes de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020).*

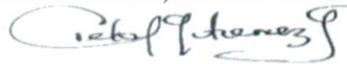
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2007-00797

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

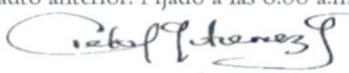
4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2007-00797

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)

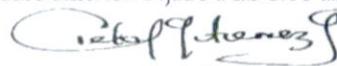

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



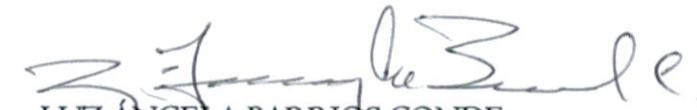
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

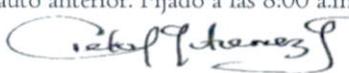
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-00143

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 352 del 26 de febrero de 2020 mediante la cual se otorga poder a la abogada Natalia Bustamante Acosta con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; así mismo allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 050-2009-00556

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$91'320.000.

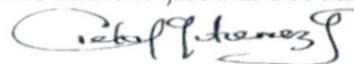
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

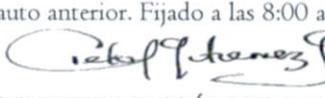
Ref. Ejecutivo N° 03I-2019-00372

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00394

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

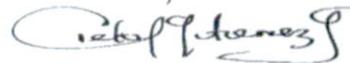
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

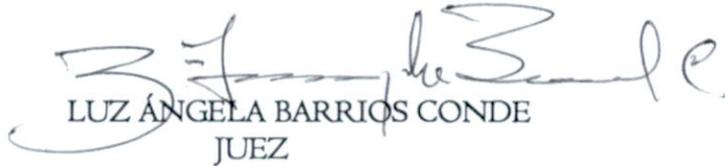
Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00394

Atendiendo el pedimento presentado por el apoderado judicial de la actora, se dispone:

Oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 2.294/2019 del 27 de mayo de 2019, radicado en esa entidad el 28/06/2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado PEDRO ALFONSO GIRALDO ALBORNOZ identificado con C.C. No. 9.817.940, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. *Secretaría libre oficio al pagador anexando copia del folio 19.*

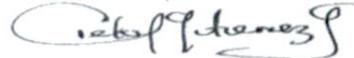
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° CA de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

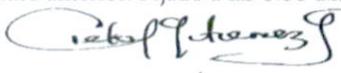
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00178

No se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencian nuevas medidas que den lugar a ello.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

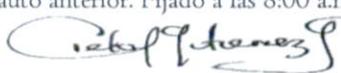
Ref. Ejecutivo N° 035-2014-00613

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

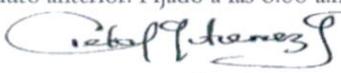
Ref. Ejecutivo N° 03I-2018-01130

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 3I Civil Municipal de la ciudad.

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá comunicado mediante oficio No. 1390 del 15 de diciembre de 2020. OFICIESE.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-01306

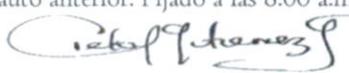
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 42 Civil Municipal de la ciudad.

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el acuerdo de transacción suscrito por las partes.

Sin embargo, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se conmina a la apoderada especial de la entidad ejecutante Banco Finandina S.A., para que acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

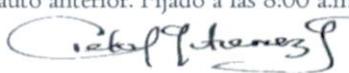
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00684

Atendiendo el contrato de cesión allegado, se evidencia que las partes pretenden realizar "cesión de derechos litigiosos"; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 511 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 036-2018-00006

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. MARYOLI RICO CALVO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

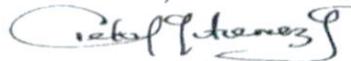
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 034-2018-0027I

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que la conversión de títulos la debe realizar el juzgado y no el Banco Agrario conforme a lo solicitado, por lo tanto se dispone:

Oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 58 y 58 vto.**

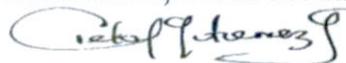
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

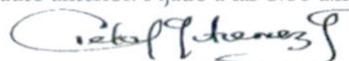
Ref. Ejecutivo N° 028-2004-01306

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Secretaria remita por el medio más expedito el despacho comisorio No. 2067 (Dec. 806 de 2020).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° OII-2015-00749

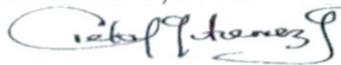
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que dicho pedimento no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Consulta General de Títulos

99

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003067 20180006700

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 7

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007886670	8909011763	COTRAFA	COOPERATIVA FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 844.032,00
VER DETALLE	400100007886671	8909011763	COTRAFA	COOPERATIVA FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 924.253,00
VER DETALLE	400100007886672	8909011763	COTRAFA	COOPERATIVA FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 854.477,00
VER DETALLE	400100007886673	8909011763	COTRAFA	COOPERATIVA FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 849.539,00
VER DETALLE	400100007886674	8909011763	COTRAFA	COOPERATIVA FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 757.838,00
VER DETALLE	400100007886675	8909011763	COTRAFA	COOPERATIVA FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 870.932,00
VER DETALLE	400100007886676	8909011763	COTRAFA	COOPERATIVA FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 841.274,00

Total Valor \$ 5.942.345,00

Imprimir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00067

Se pone en conocimiento del memorialista que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución existen depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia por la suma de \$5'942.345.

No obstante, previo a dar trámite a lo solicitado, el profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

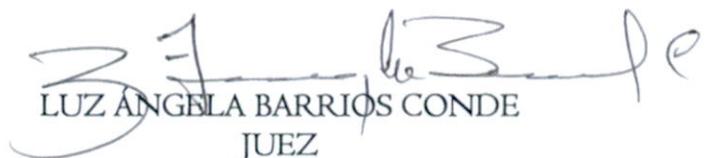
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00548-10

Coadyúvese la solicitud de terminación por el demandante por cuanto el apoderado actor no cuenta con la facultad de recibir conforme el canon 46I del C.G. del P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00505-30

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00371-I8

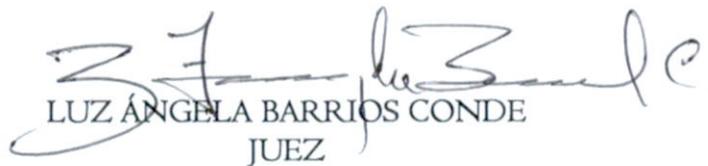
Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se ratifica el poder inicialmente conferido al abogado LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ A.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00999-25

No se accede a la terminación solicitada respecto del pagaré No, 0377816185653304 por cuanto el mismo se libró sobre capital insoluto más no por cuotas en mora. Motivo por el cual, deberá aclararse la petición.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-001270

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a reconocimiento de personería y terminación del proceso, el representante legal de la entidad cesionaria debe acreditar la calidad que ostenta allegando el certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

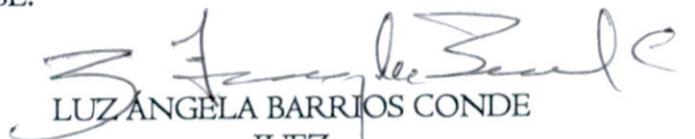
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

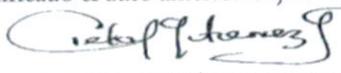
Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00659

Atendiendo la respuesta de la oficina de Catastro Nacional y certificado aportado con el valor del avalúo catastral del inmueble embargado en autos, se conmina a las partes para que lo allegue debidamente en los términos del Art. 444 del C.G.P.

De otro lado se conmina a la oficina de ejecución área – oficios, para que elabore y remita la comunicación ordenada al auxiliar de la justicia secuestre, en proveído del 28 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.-

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-01163

Por Cumplirse con los presupuestos del Art. 76 Inc.4° del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace la Dra. MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO el que le fuera conferido por la entidad ejecutante, con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de notificarse por estado la presente decisión, conforme lo dispone la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo Singular N° 2014-01219

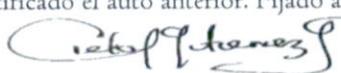
Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y acreditado como se encuentra la entrega del oficio al Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad, se dispone:

Requerir al Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad, para que informe a este Despacho el trámite y cumplimiento dado a la orden impartida mediante oficio No.3189 del 24 de enero de 2020 recibido en esa dependencia el 29 de enero del mismo año.

Secretaría libre oficio en dicho sentido, y una vez elaborado remitirlo en los términos del Art. II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada. adjuntando también copia del referido oficio.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 04 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ